

Ucrania

Dina Yacovlevna Roussina.
 Alexandr Petrovich Galchenko.
 Valery Redko.
 Granada Esmeralda Rico (española).
 Elena Astroverj.
 María Janas de Semcheshem.

Suplentes:

Galina Costereva.
 Tatiana Andreevna Serguienko.
 Andrei Valeriecich Barabask.
 Grigory Lanovoy.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15883 ORDEN de 28 de mayo de 1993 por la que se asumen nuevas competencias por determinadas Gerencias Territoriales.

La disposición final primera del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, faculta al Ministro de Justicia para la progresiva entrada en funcionamiento de las Gerencias Territoriales, a tenor de las disponibilidades de personal y medios materiales, pudiendo limitar sus competencias en fase de implantación.

Dispuesta en su día la entrada en funcionamiento de las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia en Burgos, Valladolid, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia y Extremadura, les fueron atribuidas competencias limitadas. Los actuales medios de personal y materiales con que cuentan las citadas Gerencias permiten ya la ampliación de sus competencias en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia y de gestión de gastos de órganos judiciales.

En consecuencia, para cumplimiento de la referida disposición final primera y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas he dispuesto:

Artículo 1.º La Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Cataluña asumirá las siguientes competencias:

a) En materia de nóminas, las funciones establecidas en el apartado 4, a), del artículo 12, del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Justicia, en toda la Comunidad Autónoma.

b) En materia de personal, las que se contienen en el artículo 3.º, apartado A, 2 y 3, de la Orden del Ministerio de Justicia de 16 de abril de 1991.

c) En materia de gastos de funcionamiento, las relacionadas en el artículo 12, apartado 5, del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, respecto de la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales no transferidos a la Comunidad Autónoma.

d) En materia de contratos, las contenidas en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 16 de abril de 1991, respecto de la Fiscalía y de los órganos jurisdiccionales no transferidos a la Comunidad Autónoma.

Art. 2.º Las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia en Burgos, Valladolid, Galicia y Castilla-La Mancha asumirán la competencia en relación con la gestión, diligencias y pago de la nómina de Magistrados, Jueces, Fiscales y demás personal de la Administración de Justicia, tanto funcionario como laboral, contenida en el artículo 12, apartado 4, a), del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, respecto de la totalidad de las provincias en que aún no la estuvieren ejerciendo.

Art. 3.º La Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Extremadura asumirá todas las funciones que tuviere pendientes, respecto del personal funcionario, sustituto e interino y del personal laboral, fijo y temporal, contenidas en el artículo 12, apartado 4, b), del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, y en el artículo 3.º de la Orden de 16 de abril de 1991.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia pondrá a disposición de las Gerencias Territoriales afectadas los expedientes del personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de Justicia, que sean precisos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

La competencia en materia de nóminas que se asigna en el artículo 2.º a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia de Valladolid y Castilla-La Mancha se asumirá a partir del día 1 de septiembre de 1993, respecto de las provincias de León, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Subsecretario de Justicia se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO
 Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sr. Subsecretario de Justicia.

15884 RESOLUCION de 11 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Justicia y el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña para la construcción de diversos edificios judiciales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña un Convenio de cooperación para la construcción de diversos edificios judiciales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Secretario general técnico, Joaquín de Fuentes Bardaji.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA CONSTRUCCION DE DIVERSOS EDIFICIOS JUDICIALES

En Barcelona a 5 de mayo de 1993,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Tomás de la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo, Ministro de Justicia.

De otra parte, el honorable señor don Antoni Isac i Aguilar, Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña.

EXPONEN

I. Por Real Decreto 966/1990, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), dictado al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.5.ª de la Constitución Española y 18.1.º y 3.º del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), se aprobó el acuerdo de la Comisión Técnica Mixta de 19 de julio de 1989, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

II. En el apartado B del mencionado acuerdo, anexo al Real Decreto de aprobación, se prevé el traspaso a la Generalidad de Cataluña, entre otras actividades, de la adquisición y gestión de patrimonio inmobiliario para los órganos judiciales con sede en Cataluña, que no corresponda a la creación de nuevos órganos, mientras que permanecerán en la Admi-

nistración del Estado y seguirán siendo desempeñadas por el Ministerio de Justicia las funciones de instalación y puesta en funcionamiento de órganos judiciales de nueva creación con sede en Cataluña, que serán objeto posteriormente de los correspondientes trasposos.

Se prevé, asimismo, que ambas Administraciones realizarán los necesarios instrumentos de cooperación para que la Generalidad de Cataluña coadyuve en la instalación de Juzgados.

III. Que es necesario realizar obras de construcción o reparación de diversos edificios judiciales, habiéndose previsto su financiación compartida entre distintas Administraciones, distribuidas en las siguientes cantidades, expresadas en millones de pesetas:

	Ministerio	Generalidad	Suma	Ayto.	Total
Nueva Audiencia Provincial de Lérida	200	130	330	220	550
Rehabilitación edificio de Juzgados de Arenys de Mar	100	20	120	20	140
Totales	300	150	450	240	690

Los Ayuntamientos de Lérida y de Arenys de Mar habilitarán los oportunos créditos para financiar las obras conjuntamente con la Administración del Estado, de acuerdo con los pactos que se suscriban entre el Ministerio y las citadas corporaciones.

IV. Que, junto con las mencionadas obras de Arenys de Mar y Lérida, es necesaria la construcción de un nuevo edificio judicial en Mataró. Este edificio está previsto realizarlo por parte de la Generalidad de Cataluña con una aportación del Ministerio de Justicia equivalente al valor de los tres Juzgados pendientes de crear por la Ley de Planta (tres Juzgados a 60 millones de pesetas cada uno). La realización del nuevo edificio queda supeditada a un posterior acuerdo entre la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Mataró por lo que se refiere a la cesión del solar y posible valoración y compraventa del inmueble actual de Juzgados. El futuro edificio albergaría los Juzgados de lo Penal de Arenys sólo en el caso que por ley se modifique la situación actual.

V. Que, igualmente, es de interés de ambas Administraciones la ubicación en el edificio de Juzgados de Tortosa, del nuevo Juzgado de lo Penal, así como del destacamento de la Fiscalía de la Audiencia Provincial previsto para dicha ciudad.

De conformidad con lo expuesto, ambas Administraciones.

ACUERDAN

Primero.—Con el fin de simplificar las actuaciones administrativas a que daría lugar la financiación conjunta de las obras a que se refieren los expondos III y IV se considera conveniente que cada Administración Pública contrate individualmente cada una de dichas obras. Cada Administración contratante asumirá las diferencias que se pudieran producir entre el presupuesto de la obra y el coste que resulte de su liquidación definitiva.

Segundo.—El Ministerio de Justicia contratará las obras de la Audiencia Provincial de Lérida y del edificio de Juzgados en Arenys de Mar.

Tercero.—La Generalidad de Cataluña asumirá la responsabilidad de ejecutar las obras del edificio de Juzgados en Mataró. En dicho edificio se ubicarán los Juzgados de Mataró incluidos los tres Juzgados pendientes de creación según la Ley de Demarcación y Planta Judicial y, en su caso, los de lo Penal de Arenys de Mar conforme al exponendo IV.

En caso de tener que ponerse en funcionamiento, en cumplimiento de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, uno o más de los órganos judiciales a que se hace referencia en el exponendo IV, antes de la construcción del edificio previsto, la Generalidad asumirá la obligación de su puesta en funcionamiento a su cargo, previo acuerdo entre las partes sobre la adecuada instalación y ubicación de los Juzgados de Mataró.

Cuarto.—Las cantidades que según el exponendo III debe satisfacer la Generalidad al Ministerio de Justicia (150.000.000 de pesetas), se compensarán con la cantidad que, de acuerdo con el exponendo IV, debe aportar el Ministerio de Justicia (180.000.000 de pesetas), quedando un remanente de 30.000.000 de pesetas que deberá ser satisfecho por éste último.

Este abono se efectuará a la terminación del edificio de Juzgados de Mataró, salvo que se constituya antes el último de los tres Juzgados pendientes (número 10), en cuyo caso se abonará en la fecha de su constitución.

Estas actuaciones se realizarán sin perjuicio de los acuerdos que se puedan suscribir con los Ayuntamientos para su colaboración en la financiación de las obras.

Quinto.—La Generalidad de Cataluña rehabilitará el edificio de su propiedad en la ciudad de Tortosa y facilitará al Ministerio de Justicia espacio suficiente en dicho edificio para la instalación del Juzgado de lo Penal y el destacamento de la Fiscalía a los que se refiere el punto V de la parte expositiva de este Convenio. El espacio para ello comprenderá una superficie aproximada de 380 metros cuadrados, más la sala de visitas.

El Ministerio de Justicia aportará al expediente de contratación de la Generalidad de Cataluña el certificado acreditativo de retención y fiscalización de crédito por importe de 40.000.000 de pesetas, pagaderas con cargo a la anualidad de 1993 por 20.000.000 de pesetas y con cargo a la anualidad de 1994 por otros 20.000.000 de pesetas, para las obras de ubicación del nuevo Juzgado de lo Penal y dependencias de Fiscalía de Tortosa.

La Generalidad de Cataluña adoptará las medidas necesarias para que el Juzgado de lo Penal y dependencia de Fiscalía puedan iniciar su funcionamiento en Tortosa el 1 de diciembre de 1993.

Sexto.—El Ministerio de Justicia se hará cargo del equipamiento y mobiliario de los órganos judiciales de nueva creación.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha arriba consignados.

Por el Ministerio de Justicia, el Ministro, firmado: Tomás de la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo.

Por la Generalidad de Cataluña, el Consejero de Justicia, firmado: Antoni Isac i Aguilar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15885 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de abril de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Vidrexprex, Sociedad Anónima Laboral».*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1993, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14967, primera columna, penúltimo párrafo, primera línea, donde dice: «Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos», debe decir: «Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

15886 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se convocan becas de formación de especialistas en Metrología.*

Bases

1. Objeto de las becas

1.1 Las becas convocadas tienen por objeto el perfeccionamiento de la formación en metrología de titulados superiores que puedan acreditar los conocimientos básicos.

1.2 Las actividades a realizar requieren la asistencia de los becarios, durante el horario de trabajo, a las dependencias del Centro Español de Metrología, calle Alfar, número 2, Tres Cantos (Madrid), así como los desplazamientos que requieran las necesidades de la formación.